

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 24 del corriente me dice lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. — De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco Latasa y Rodeles la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Logroño, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Palacio á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes. — De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Queda por tanto encargado del mando politico y administrativo de esta Provincia el Sr. Vicepresidente del Consejo provincial y de los asuntos económicos el Sr. Administrador de Hacienda pública hasta

la llegada de mi aventajado sucesor el Sr. D. Manuel Somoza, á quien confio que los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y particulares le prestarán la cooperacion que á mi y de la que siempre estaré agradecido. Logroño 29 de Noviembre de 1859. — Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Manuel Somoza, que desempeña igual cargo en la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Matias Edmundo Tirel, Marqués de Ulagañes.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

El Mayordomo mayor de S. M. ha dirigido á esta Presidencia con fecha 23 del corriente la siguiente comu-

nicacion.

» Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue

» Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y sigue sin novedad. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

» Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Noviembre de 1859. — El Duque de Bailén.»

Estadística.

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo lo prescrito en el Real Decreto de 13 del corriente mes estableciendo una Escuela especial, esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones de medicion del territorio, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser examinados en esta Escuela habrán de ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera con una certificacion del Profesor de Medicina y Cirujia nombrado al efecto por la Comision de Estadística general del Reino.

2.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Eseritura.

Dibujo topográfico.

Aritmética.

Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilinea, y

Topografía con la

Teoria de las curvas de nivel.

La Comision de Estadística general del Reino dividirá el examen en cuatro ejercicios, y publicará en la Gaceta con la debida anticipacion el programa de las materias de que hayan de examinarse los pretendientes.

3.ª Los que no sean aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

4.ª Los individuos que hayan de componer el Tribunal de exámenes serán elegidos por la Comision de Estadística general, y su Presidencia estará á cargo de un Vocal de la Seccion 3.ª de la misma Comision ó del Vocal del Tribunal de exámenes que tuviere mayor edad. El Vocal más joven del Tribunal ejercerá las funciones de Secretario.

Se recibirán las solicitudes para admision á examen en la Secretaria de la Comision de Estadística general de Reino hasta el dia 31 de Diciembre inclusive. Se acompañarán las fés de bautismo de los interesados y la señas de sus habitaciones. Seis dias antes de verificarse los exámenes se convocará á los pretendientes para ser reconocidos por el Profesor en Medicina y Cirujia que nombrare la Comision.

5.ª Terminados los exámenes, el Tribunal remitirá á la Presidencia de la Comision las calificaciones y propuestas de los que hayan de ser admitidos á las prácticas, y una copia de las actas de los ejercicios.

6.ª El Presidente de la Comision despues de oír á la Seccion 3.ª, hará la designacion de los que hayan de ser admitidos en la Escuela práctica.

7.ª Se procederá posteriormente á las operaciones de campo en las cercanias de Madrid, y concluidas que fueren, se nombrará por la Comision el Tribunal de censura con el mismo número de Vocales que hubiere tenido el de exámenes. El Tribunal de censura, combinando el resultado de los exámenes teóricos con el de los ejercicios prácticos, hará la

calificación definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos, elevando la propuesta al Presidente de la Comisión para el nombramiento de los que á ello se hubiesen hecho acreedores.

8.ª La Comisión propondrá á la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros el presupuesto de los gastos de personal y material que hubiere de ocasionar la instalación de la Escuela con sus ejercicios prácticos; el número máximo de los aspirantes que deban ser admitidos por ahora; el de los Jefes de las brigadas que hayan de dirigir las prácticas, y el número y clase de los instrumentos y material que se consideren necesarios para estas operaciones.

9.ª La Comisión dispondrá la instrucción que haya de seguirse en los ejercicios prácticos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1859. —El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes. —Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz en telégrama de ayer á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El primer cuerpo del Ejército de Africa ha inaugurado la campaña de una manera brillante, como verá V. E. por el siguiente parte del General que lo manda:

«Cuartel general del Serrallo 25 de Noviembre de 1859.—Los partes que recibía esta mañana del Vigía del Hacho, comunicados por el Gobernador de Ceuta, me daban noticia de que iban reuniéndose al frente del reducto, á vanguardia de este cuartel general, más de 4.000 moros. En el momento dispuse que el Brigadier Sandoval, con el regimiento de Borbon y una batería de montaña, se colocase en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado. Esta disposición se efectuó tan á tiempo, que el enemigo fué rechazado al intentar interponerse entre el reducto y el cuartel general, distinguiéndose dicho Brigadier y el regimiento de Borbon, que cargo bizarramente dos veces.

Al mismo tiempo me dirigí yo con dos batallones á aquel punto, porque comprendí que era del mayor interés, como así ha sucedido. La brigada de vanguardia, al mando del Brigadier Lassausaye, se batía en esta ocasion por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito. Las pérdidas de mis tropas son hoy de mayor consideración que las de los otros días. La de los moros ha sido considerable, pues han dejado el campo sembrado de cadáveres y de armas.

Entre tanto elevo á V. E. el parte detallado, recomendando el entusiasmo y valor

MODELO NUMERO 1.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE ALUMNOS.

AÑO DE 18.....

RELACION de las censuras que los individuos que se expresan han merecido en el exá-

con que se han conducido estas tropas, y á todos mis Ayudantes y Oficiales á mis órdenes: al Jefe de Estado mayor y Oficiales del mismo cuerpo, (que han) secundado todas mis disposiciones en medio del fuego. El General Gasset me ha secundado en todo con el acierto é interés que le distingue.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)

El mismo General en Jefe, desde el indicado punto, dice á este Ministerio en telégrama de la propia fecha á las tres y cincuenta minutos de la tarde, lo siguiente. «Ha calmado el tiempo. Se han embarcado las acémilas de la primera division del segundo cuerpo, y esta lo acaba de verificar hoy. Esta tarde saldrá dicha division para Ceuta, á cuyo punto me dirigiré yo con el cuartel general á las diez de la noche.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el reglamento de la escuela especial de Ingenieros de minas. Véase el núm. 141.

CAPITULO VIII.

De las escuelas de Capataces.

Art. 91. Las escuelas de Capataces del ramo que se hallan establecidas y las que en lo sucesivo se establecieren, dependerán de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, cuyo Director será el Jefe inmediato de las mismas.

Art. 92. Estas Escuelas continuarán rigiéndose por sus respectivos reglamentos, salvo en la parte que les altera el presente.

Sin embargo, el Director de la Escuela especial, oyendo á la Junta de Profesores, propondrá al Gobierno las reformas que considere convenientes para la organizacion y perfeccionamiento de la enseñanza en las mismas.

Disposicion transitoria.

Los alumnos examinados en el curso que acaba de terminar, quedan sujetos á las disposiciones de este reglamento para los efectos que se expresan en los artículos 87 y 88.

Disposicion final.

Queda derogado el reglamento de 14 de Enero de 1849 y las demas disposiciones relativas á la organizacion y régimen de la Escuela especial de Minas anteriores á la publicacion de este reglamento.

Madrid 21 de Setiembre de 1859 — Aprobado por S. M.—Corvera.

mon verificado en el día de la fecha para ingresar en esta Escuela, siendo Examinadores: 1.º D....., 2.º D....., 3.º D.....

Table with columns: NOMBRES, EXAMINADORES (1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º), Resultado. Includes fields for Fecha and Firmas de los examinadores. MODELO NUM. 2.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE..... CLASE DE..... Curso.....

RELACION de los grados de aprovechamiento que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen de mitad de curso verificado en los días..... del mes de..... siendo examinadores D.....

Table with columns: NOMBRES, EXAMINADORES (1.º, 2.º, 3.º), Resultado. Includes fields for Fecha and Firmas de los examinadores. MODELO NUM. 3.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

ADMISION DE..... CLASE DE..... Curso.....

RELACION de los grados de aprovechamiento que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen de fin de curso verificado en los días del mes de..... siendo examinadores: 1.º D....., 2.º D....., 3.º D....., 4.º D..... y 5.º D..... Profesores de esta Escuela.

Table with columns: NOMBRES, EXAMINADORES (1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º), Resultado. Includes fields for Fecha and Firma de los examinadores.

MODELO NUM. 4.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Admision de 18.....

Curso.....

RELACION del resultado de las censuras de aprovechamiento que han merecido los alumnos de este curso en las materias enseñadas durante el mismo, segun aparece de las relaciones de examen de clase que se acompañan.

NOMBRES	Clase de.....	Clase de.....	Clase de.....

Fecha.

Firma del Director,

MODELO NUM. 5.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Admision de 18.....

Curso.....

RELACION de las censuras que han merecido los alumnos en el examen general de fin de carrera verificado en los dias... del mes de.....

NOMBRES.	EXAMINADORES.										Resultado.	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º		

Fecha.

Firma de los examinadores.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido participarme con fecha 21 de este mes, la Real órden siguiente:

La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernacion una suma de setenta millones estableciéndose por el artículo 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio; este último artículo impone el deber á esta Secretaria del despacho de justificar esta distribucion con todo conocimiento ya de las necesidades más perentorias á que es preciso atender y ya tambien con el del coste efectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los Arquitectos provinciales y Junta de policia urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra excesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio ya se refieren estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella

para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad por lo tanto de atender á todos ellos como seria de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera mas equitativa á la par que conveniente S. M. la Reina (q. D. g) se ha servido resolver lo siguiente.—1.º Un Real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose egecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.—2.º Acordadas la clase y número de estos y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer la Direccion de Administracion dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones, proponiendo el sistema de egecucion que juzgue más conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya direccion le está encomendada.—3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada para este Ministerio sin previa formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.—4.º El Estado hasta llegar al limite del crédito auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de Beneficencia. Para poderse acordar esta sub-

vencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el artículo 3.º—5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año próximo. De Real órden lo digo á V. S. para que escitando el celo de las corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrollo del Gobierno de S. M.

Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público y particularmente de las corporaciones de esta provincia, á fin de que los proyectos para construir cárceles, establecimientos de beneficencia, y demas obras que hayan de egecutarse con los fondos municipales ó provinciales, auxiliados de los del Estado con arreglo á lo prescrito en la preinserta Real órden, se formen inmediatamente; cuidando de remitirlos en un término breve á este Gobierno para dirigirlos al Ministerio de la Gobernacion. Logroño 26 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Abogado de Beneficencia del partido judicial de Arnedo, cuya vacante se anunció en el Boletin oficial de 19 de Octubre último, se anuncia nuevamente por término de quince dias, á fin de que las personas que reúnan alguna de las circunstancias que exige la Real órden de 20 de Julio de 1853, dirijan solicitud á este Gobierno de provincia en el plazo marcado. Logroño 27 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

La plaza de Abogado de Beneficencia de esta capital, se encuentra vacante. Los aspirantes á la misma que reúnan algunas de las circunstancias marcadas en la Real órden de 20 de Julio de 1853, dirigirán solicitud á este Gobierno de provincia en el término de un mes desde esta fecha. Logroño 27 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

Circunstancias marcadas en la Real órden citada.

- 1.º Haber egercido su profesion con estudio abierto por espacio de ocho años.
- 2.º Haber desempeñado en propiedad ó internamente algun destino de la carrera judicial durante cuatro años en los Juzgados de primera instancia y dos en los superiores ó superiores.
- 3.º Haber obtenido una cátedra de jurisprudencia ó derecho administrativo en cualquiera de las universidades del Reino.
- 4.º Ser autor de una obra original de derecho, declarada útil para la enseñanza y recomendada por el Consejo Real de instruccion pública, ó haber hecho oposicion á Cátedras de la misma facultad con ejercicios aprobados, siendo incluido en las propuestas.
- 5.º Haber ejercido los cargos de Diputado ó Consejero provincial, ó el de Alcalde.
- 6.º Haber pertenecido á Juntas de Beneficencia ó dirigido un establecimiento de esta clase durante dos años.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido dirigirme á la 1 y 50 minutos de la tarde de ayer el siguiente despacho telegráfico.

Para que los efectos militares que las Diputaciones y Ayuntamientos faciliten voluntariamente para la guerra sean de todo punto á propósito para su objeto no deben proceder dichas corporaciones á su compra sin recibir ántes instrucciones detalladas del Gobierno.

Se exceptúan de esta disposicion general los donativos que se refieran á brigada de mulas ó caballos de transporte.

Y en otro á las 11 y 15 de la noche lo que sigue.

Hoy no se ha recibido ni se esperaba recibir noticia alguna del teatro de la guerra que merezca comunicarse.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad. Logroño 29 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

Debiendo tener lugar el Sorteo del reemplazo del ejército el dia 4 de Diciembre próximo, no puedo ménos de recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo prevenido en la ley de reemplazos, y muy particularmente lo prescrito en los artículos 70, 71, 72, 76, 81, 82, 89, 90 y 101. Haciéndoles ademas las prevenciones siguientes.

1.º Que cuando llegue el dia de la declaracion de soldados prevengan á todos los mozos que espongan en el acto de ser llamados, cuantas esenciones crean corresponderles, aunque tallados sean declarados cortos, pues segun la espresada ley, exencion que no hayan interpuesto en aquel acto, no será despues admitida, y si creyesen que los Ayuntamientos por parcialidad ú otra causa dejasen de estenderlas en la respectiva acta, podrán exigirles que les provean de la correspondiente certificacion, que en manera alguna podrán negarles.

2.º Si los Concejales tuviesen interés en el sorteo por tener hijos, hermanos ó parientes que entren en él, y hubiese que decidir sobre alguna escepcion que estos aleguen se llamará por suerte al Regidor ó Regidores del último Ayuntamiento que sustituyan en aquel

sacto, al Concejal interesado.

3.^a Tan pronto como se verifique el sorteo, oficiarán á los Alcaldes de los pueblos en que residen los mozos ausentes para hacerles saber la suerte que les ha cabido, y que sin pretexto alguno, se presenten en su pueblo respectivo el dia de la declaracion de soldados, á no ser que sea conocida y resuelta de conformidad la escepcion que puedan alegar.

4.^a Los mozos que tubiesen hermanos en activo servicio, y les corresponda por esta circunstancia la escepcion, reclamarán inmediatamente del Jefe de su cuerpo la certificacion de existencia en aquel el mismo dia de la declaracion de soldados, y si hubiese fallecido en el servicio por actos del mismo, la certificacion que así lo acredite.

5.^a Si algun pueblo tubiese en el sorteo mozos que se hallasen de voluntarios en el ejército, que deban cubrir plaza por haberles llegado la suerte, reclamarán tambien sus respectivos Alcaldes igual certificacion de existencia y utilidad pues de no presentarla el dia de la entrega habrá que filiar al suplente que permanecerá en el ejército, hasta que se justifique aquella circunstancia.

6.^a Habiéndose reducido la talla por la ley de 2 del actual á un metro, cincuenta y seis centímetros se arreglarán inmediatamente las de los pueblos á dicha medida, cuya baja de la actual, es la que se señala á continuacion, que podrán los Alcaldes tomar, cortando todo el papel incluso las rayas impresas ó sacando un patron.

7.^a Los Ayuntamientos decidirá, sobre cuantas exenciones se hayan alegado, sin dejar á la resolucion del Consejo provincial, mas que las providencias apeladas, y practicarán los reconocimientos de los soldados y suplentes sin dar motivo á reconocimientos innecesarios, cuyo coste se cargará al que sin fundamento de lugar á ellos.

Cumpliendo escrupulosamente con la Ley y con las precedentes prevenciones se evitan reclamaciones, se simplifica la entrega, y se economizan gastos que tienen que afluir sobre los pueblos, y por penosa que sea esta contribucion, cuando se exige con legalidad, se hace siempre menos sensible la suerte. Logroño 30 de Noviembre de 1859.

-El Gobernador interino, *Leonardo de Vilar*.

Baja de la actual talla.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Fiscal de S. M. de la Audiencia de Búrgos me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:

Con fecha de antes de ayer se me ha comunicado la Real orden siguiente:

No habiéndose destinado en la primera edicion de los estados de faltas ninguna casilla para anotar la cifra de los corregidos gubernativamente, y no pudiendo terminarse la estadística criminal de 1859 sin conocer el número de estos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar que á la mayor brevedad posible de V. S. las ordenes convenientes para que los Promotores Fiscales comuniquen á esta superioridad antes del 15 de Diciembre proximo, por medio de oficios, sin especificacion de Ayuntamientos y con la debida separacion, la suma de los corregidos gubernativamente por todos los Alcaldes del distrito judicial respectivo en cada uno de los meses de Julio, Agosto y Setiembre. «Lo trascribo á V. encargandole su mas exacto cumplimiento.»

En su consecuencia los SS. Alcaldes de los pueblos de este Partido me remitirán para antes del dia 8 de Diciembre inmediato nota de los corregidos gubernativamente en cada uno de los meses que se citan en la Real orden que antecede. Logroño 27 de Noviembre de 1859.—El Promotor, Fiscal interino, Licenciado Félix Arias.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 1859.

Constará de 25.000 Billetes al precio de 500 reales, distribuyéndose 468 750 pesos en 1.004 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	12.000
1 de	8.000
1 de	4.000
1 de	3.000
1 de	2.000
100 de 1.000	10.000
20 de 500	10.000
20 de 400	8.000
853 de 200	170.600
2 aproximaciones de 400 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 100.000 pesos fuertes	800
2 Idem de 175 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 50.000 pesos fuertes	350
1.004	468.750

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se esponderán á CINCUENTA REALES cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 4 de Diciembre.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1.^o, su anterior es el núm. 25.000 y si fuese este el agraciado, el billete número 1.^o será el siguiente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

ANUNCIOS.

Se halla vacante una prebenda de servidor de beneficio de la Iglesia Parroquial de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion anual es de dos mil seiscientos rs. vn. intencion libre y su parte de los derechos eventuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Lanciego 25 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Eusebio Egniluz.

Parte no oficial.

LA RIOJANA.

En el establecimiento arriba mencionado se ha recibido un completo y elegante surtido de géneros de novedad para la estacion presente y para ambos sexos. Los que gusten visitarle encontrarán á la par que buen gusto en todos los artículos una marcada ventaja en sus precios.

Quien quisiere comprar una caldera, de cabida de 30 cántaras con su correspondiente cabeza, serpentines y cañeria tirada, toda de cobre y en buen estado para fabricar aguardiente; puede acudir á tratar con D. Francisco Medrano, vecino de la villa de Navarrete.

TALLER DE MAQUINARIA DE JOSE MARRODAN.

Se construye toda clase de maquinaria, de hilados de lana, algodón, fábricas de harina,

limpiadores para el trigo y demas artefactos concernientes á este ramo, asi bien molinos de chocolate impulsados por agua, vapor ó caballería, prensas para aceite, paños y demas idráulicas y de sangre y Relojes para torre de bronce ó yerro. Todo lo que se servirá á los señores favorecedores con brevedad y economía. Tiene su residencia en la villa de Munilla.

En casa de Miguel Gallegos hay un gran surtido de Bacalao á los precios siguientes:

Noruega 1.^a clase á 35 reales arroba.

Id. 2.^a id. á 34.

Truchuela de buena calidad á 33 id.

Estos precios son para fuera de la Capital, y dentro de ella se aumentan 2 rs. en arroba por razon de los derechos de consumo. Tambien hay jabon á 50 y 56 rs. arroba (por barras.)

D. Faustino Ruiz, vecino de la villa de Nalda, tiene de venta un abundante surtido de árboles frutales de las clases de peral, manzano, alberchigo, melocoton, ciruelo, cerezo, guindo, acerolo, nogal y almendro, la persona que desee adquirir árboles de las mencionadas clases, puede dirigirse á dicho Ruiz, que los cederá á precios sumamente módicos.

Se hallan de venta en la villa de Villoslada, varias fincas de pan llevar, algunos prados de riego, que producen la renta anual de veinte fanegas, la mitad trigo, y la otra mitad centeno, sesenta y dos reales vn. y ademas un censo de setenta y cinco reales. Quien quisiere hacer proposiciones, puede dirigirse á D. Felipe García del Valle, vecino de Viniegra de Abajo.